



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2020**

### **VISTO:**

Las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2018); y,

### **CONSIDERANDO:**

Que debido a la situación de pandemia por COVID19 y las medidas de prevención ordenadas desde los Gobiernos Nacional y Provincial a las cuales esta Dirección da cumplimiento en todos sus términos, se deben adoptar una serie de disposiciones que permitan continuar con el desarrollo de las tareas habituales del Organismo y la atención de los trámites que no pueden resolverse a través de las herramientas informáticas que ya están en funcionamiento en el sitio oficial en Internet;

Que como consecuencia de ello se deben implementar nuevos procedimientos de excepción que habiliten a los contribuyentes y responsables a cumplir con sus obligaciones fiscales, así como a obtener la documentación que emite esta Dirección, durante el período que dure esta restricción;

Que la Dirección General de Rentas está facultada para establecer normas generales obligatorias en cuanto a la forma, procedimiento y plazos en que los contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes formales y sustanciales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2018);

### **POR ELLO:**

## **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Establecer que durante el período de NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de la presente se adoptarán las medidas provisorias que se establecen en los artículos siguientes.-

Extender al plazo que dure el estado de Máxima Alerta Sanitaria declarada por el Decreto N° 521/20 del Poder Ejecutivo Provincial y ratificada por Ley N° 3214, el plazo establecido por el artículo 1° de la Resolución General N° 11/2020.-

*Vigencia extendida por art. 1° de la Resolución General N° 22/20 al plazo que dure el estado de Máxima Alerta Sanitaria declarada por el Decreto N° 521/20 del Poder Ejecutivo Provincial y ratificada por Ley N° 3214.*

### **Atención al público en las dependencias de la Dirección General de Rentas.**

**Artículo 2°.-** Establecer el cese de atención al público en general en las dependencias de esta Dirección General ubicadas en su sede central en la ciudad de Santa Rosa y en su oficina en la Ciudad Judicial, y en las Delegaciones General Pico, General Acha y Capital Federal.

**Clave de Acceso a Impuestos Provinciales Versión 2 (C.A.I.P.v2).**



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2020**

**Artículo 3°.-** Habilitar la presentación mediante el envío por correo electrónico de los formularios: Solicitud de Adhesión al Sistema On-Line de Operaciones, Solicitud de Blanqueo de Contraseña o Unificación de Personería, así como la documentación establecida en el Anexo IV de la Resolución General N° 26/2013. Dichos formularios y documentación deberán escanearse y remitirse a cualquiera de las siguientes direcciones:

- a) [rentas@lapampa.gob.ar](mailto:rentas@lapampa.gob.ar),
- b) [ingresosbrutosDGR@lapampa.gob.ar](mailto:ingresosbrutosDGR@lapampa.gob.ar),
- c) [sellosyotrosDGR@lapampa.gob.ar](mailto:sellosyotrosDGR@lapampa.gob.ar).

Recibidos los correos electrónicos, se procederá a habilitar la C.A.I.P.v2 en forma provisoria por el plazo establecido en el artículo 1° de la presente.

La solicitud y la documentación respaldatoria deberán también ser remitidas por correo postal a la Casa Central de esta Dirección General ubicada en el Centro Cívico – Primer Piso – de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, para su aprobación definitiva.

QUINCE (15) días hábiles posteriores al vencimiento del término del artículo 1° de la presente, los trámites que no cuenten con dicha aprobación serán dados de baja, debiendo los interesados gestionar una nueva habilitación de la C.A.I.P.v2.-.-

*Párrafo modificado por art. 2° de la Resolución General N° 22/20.*

### **Impuestos de Sellos y/o Tasas Retributivas de Servicios Administrativos Liquidación e Intervención de Instrumentos.**

**Artículo 4°.-** En los casos de instrumentos alcanzados con el Impuesto de Sellos o que deben tributar la correspondiente Tasa Retributiva de Servicios Administrativos, se deberá escanear el documento y remitirlo por el Domicilio Fiscal Electrónico de una de las partes o de la persona autorizada, a la División Impuesto de Sellos y Otros, quien liquidará el/los gravamen/es y remitirá por el mismo medio la liquidación y la boleta para el pago.

El contribuyente o responsable una vez abonado/s el/los gravamen/es liquidado/s, por alguno de los medios de pagos habilitados por esta Dirección, deberá remitir por la misma Conversación la constancia del pago.

La oficina competente intervendrá con sello y firma el instrumento enviado digitalmente y lo remitirá al contribuyente o responsable por la misma Conversación. Una vez finalizado el estado de Máxima Alerta Sanitaria declarada por el Decreto N° 521/20 del Poder Ejecutivo Provincial y ratificada por Ley N° 3214, esta Dirección podrá solicitar la presentación del original del instrumento para su constatación.-.-

*Artículo modificado por art. 3° de la Resolución General N° 22/20.*

### **Certificado de Libre Deuda Fiscal**

**Artículo 5°.-** Establecer que en los casos de pagos no registrados por esta Dirección que imposibiliten acceder al Certificado de Libre Deuda de una partida o dominio, los interesados deberán remitir las constancia de los mismos a alguna de las siguientes direcciones de correo electrónico;

- a) [rentas@lapampa.gob.ar](mailto:rentas@lapampa.gob.ar),
- b) [RDGR@lapampa.gob.ar](mailto:RDGR@lapampa.gob.ar)



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2020**

Efectuada la petición, este Organismo validará la existencia de los pagos y efectuará el desbloqueo correspondiente para que el contribuyente o responsable emita el Certificado de Libre Deuda desde el sitio oficial en Internet.-

**Artículo 6°**.- Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-  
Santa Rosa (La Pampa), 18 de Marzo de 2020.-